

UNA MIRADA AL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO DESDE LAS MUJERES
COMBATIENTES; VÍCTIMARIAS O VÍCTIMAS, SU ROL EN EL POSCONFLICTO. LA
VIOLENCIA DE GÉNERO



MIGUEL ANGEL, CASAS CURREA
PAULA ANDREA, ULLOA PARDO

Asesor

Mg. MARIO ALEJANDRO MORA RINCÓN

Mestrado em Direito

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2018

Resumen.

El presente documento recopila aspectos fundamentales y trascendentales del conflicto armado en Colombia, se incluyen aspectos muy dicentes de la violencia de género que sucedió durante el conflicto, donde la mujer fue la mayor víctima y donde aún se espera resarcimiento de sus derechos, justicia y reparación. Al encontrarse con el tema de la violencia contra la mujer sucedido durante el conflicto armado en nuestro país y su papel en el postconflicto obliga a hacer énfasis en los efectos de la violencia en la mujer, la manera como se degradó su cuerpo como arma de guerra, trayendo consigo sicopatías difíciles de superar. De la misma manera, se resalta el rol protagónico de la mujer el postconflicto, como mecanismos para alcanzar. Aunque el acuerdo se firmó, el proceso avanza lentamente, hay que resaltar que este dejó secuelas emocionales de terror que aún persisten en quienes fueron las víctimas, así algunas condiciones de la seguridad en las zonas de combate hayan desaparecido parcialmente. En el presente documento se incluyen además leyes, normas, sentencias, fallos, y todo lo relacionado la guerra, la violencia de género y al posconflicto, tanto del orden nacional como a nivel internacional, de la misma manera se incluyen conceptos y datos de organismos nacionales como la Corte Suprema, la Alta Consejería para la Paz, e internacionales como; la Corte Penal Internacional, El Comité Internacional de la Cruz Roja y organismos adscritos a las Naciones Unidas, entre otros, tratando de dejar en contexto los temas aquí expuestos.

Palabras clave: Conflicto Armado – Violencia de Género – Postconflicto, Mujer, Víctima, Reparación, Derechos.

Abstract

This document collects fundamental and far-reaching aspects of the armed conflict in Colombia, including very telling aspects of the gender violence that happened during the conflict, where the woman was the biggest victim and where her rights, justice and reparation are still awaited. When confronted with the issue of violence against women during the armed conflict in our country and its role in the post-conflict, it is necessary to emphasize the effects of violence on women, the way their body degraded as a weapon of war, bringing with it difficult psychopathy's to overcome. In the same way, the leading role of post-conflict women is highlighted as mechanisms to achieve. Although the agreement was signed, the process is progressing slowly, it should be noted that this left emotional sequels of terror that still persist in those who were the victims, and thus some conditions of security in the combat zones have partially disappeared. This document also includes laws, regulations, judgments, judgments, and everything related to war, gender violence and post-conflict, both nationally and internationally, in the same way, concepts and data from organizations are included. national as the Supreme Court, the High Council for Peace, and international as; the International Criminal Court, the International Committee of the Red Cross and bodies attached to the United Nations, among others, trying to put the issues presented here in context.

Keywords: Armed Conflict - Gender Violence - Postconflict, Woman, Victim, Reparation, Rights

Introducción

Hablar de conflicto armado en Colombia es evocar y retroceder en el tiempo para comprender por lo menos su origen. Por muchos ha sido considerado que la de tierra, es prácticamente el punto de partida para la generación y desarrollo del conflicto armado, pero además el narcotráfico también se considera como uno de los más grandes propiciadores de prolongación y degradación del este conflicto, se considera entonces, que estas razones muy importante considerados protagónicos e influyentes del conflicto, sean el punto de partida de los acuerdos y de la terminación del conflicto, donde verdaderamente se logre justicia, reparación y no repetición para que el proceso llamado posconflicto, se puede desarrollar con la normalidad, la tranquilidad y la paz que esperan las víctimas y la sociedad en general, para que de esta manera el ejercicio de las mesas de diálogo y acuerdos, sea el resultado de la verdad, para que puede construir en forma plural la memoria histórica y se hagan los aportes sobre dicha verdad, que acompañen el actual proceso de paz, con el que se pretende ponerle fin a esos años de guerra. Innegablemente dentro de los protagonistas de esta guerra está la mujer, pero no solo la mujer combatiente, sino la mujer civil, la ama de casa, la abuela, la niña, la esposa.

El tema del conflicto armado en palabras de autores que lo han investigado a fondo y dan su punto de vista, desde la observación y la participación en eventos que les han proporcionado la información de fuentes primarias:

Sin lugar a dudas se puede afirmar que de los indicadores más claros del proceso de degradación del conflicto armado colombiano en los últimos años cabe hacer mención al creciente impacto sobre la población civil y, en particular, sobre la vida de los niños, los jóvenes y la mujer. La mujer madre, la mujer esposa, la mujer hija, pero sobre todo la niña. Por esta razón y otras tantas, el conflicto armado de Colombia es reconocido, por diversos organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), en su 4º informe sobre Derechos Humanos en Colombia, denominado Verdad, Justicia y Reparación, en donde manifiesta que:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”, “la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) ha monitoreado la situación de los derechos humanos en la República de Colombia (en adelante “Colombia”, “el Estado” o “el Estado colombiano”), en

particular, la evolución del conflicto armado interno a lo largo de más de cinco décadas y su impacto en la protección, goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que habitan el territorio colombiano. (Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), 2017)

De la misma manera (Grajales, 2012) también afirma que estos factores han sido determinantes en la violación de sus derechos, según lo dejan saber en su libro “El Dolor Oculto de la Infancia”, editado por la UNICEF Capítulo Colombia, donde muestran los horrores de la guerra y la crueldad de esta con los menores en Colombia.

De esta manera se pueden seguir enumerando entidades y organismos, tanto nacionales como internacionales que han reconocido los horrores del conflicto armado en Colombia y aparentemente se ha hecho mucho, como son el desarrollo de Foros, Congresos, Reuniones, Actas, Protocolos y demás reuniones, pero la situación siempre fue dura, cruel y desalmada. La sociedad, sobre todo los organismos que representan las víctimas, muchas veces han hecho llamados a estos organismos internacionales para que intervinieran ante tanta barbarie, para que hicieran algo por ellos, lo que desató una serie de reuniones en diferentes partes del mundo a hablar de los horrores del conflicto colombiano.

A pesar del Acuerdo de Paz suscrito en Colombia con las FARC, se sigue sintiendo el impacto de la guerra sobre cada colombiano, el estigma no deja de afectar la tranquilidad, es más notorio cuando un colombiano pisa suelo extranjero. La situación de lo que ha sucedido con las mujeres durante y después del conflicto es y deberá seguir siendo uno de los grandes retos de la justicia, donde se propongan acciones de intervención reales y concretas y que no se siga dilatando más con foros y congreso, sino que se actúe de verdad.

Gracias a las normas del Derecho Internacional Humanitario DIH, los estados tienen la obligación de brindar la protección debida a los niños y niñas y en especial los ciudadanos más vulnerables, entre quienes están las mujeres, tanto las civiles, como quienes hoy hacen parte de las desmovilizadas y sometidas a los lineamientos de la Justicia Especial de Paz “JEP”, es decir a las excombatientes.

Los datos oficiales existentes de hechos ocurridos durante conflicto dan cuenta de 18.544 denuncias sobre violencia de género, de las cuales solo en Antioquia hay 3.019. Estos datos son tomados de los reportes de la Unidad de Justicia y Paz y de algunas ONGs y publicados en el diario El Tiempo en mayo de 2017 sobre mujeres que por varios años han procurado recoger toda esta información, que les permite documentar lo sucedido y poder mostrar la realidad de los hechos. (Pareja, 2017)

Aunque existe reconocimiento y tipificación de estos delitos, por organismos internacionales de poco ha servido, pues la justicia y su reparación no se han visto. Existen innumerables escritos, llamados, clamores y documentos que conforman un acervo probatorio muy grande, pero la justicia parece ciega y sorda ante todos estos horrores sucedidos durante el conflicto, tanto por los insurgentes, como por los mismos organismos del estado, que pareciera perdieron el norte en algunos episodios de la guerra.

La Corte Penal Internacional (2016) en su informe y después de varias investigaciones logró establecer que existen delitos tipificados como de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos durante el conflicto, entre los que se destacan, la violencia sexual, actos crueles llevados a cabo por todos los grupos considerados actores del conflicto, incluidos los organismos del estado. (p; 52)

Pero no es solo la corte, sino que los ciudadanos de a pie, hemos sido víctimas, testigos, huérfanos, viudos y viudas, despojados, desplazados, amenazados y asesinados, sin que la justicia en Colombia actúe en favor de esta minoría que hoy alcanza millares, que sus lágrimas pueden llenar los ríos que la deforestación han secado.

Al respecto el informe presentado por El Espectador (2016) en su sección judicial dice:

La Fiscal de la CPI, Fatou Bensouda, señaló en su informe preliminar que, si la Corte fuera a realizar investigaciones sobre los casos de ejecuciones extrajudiciales en Colombia, las pesquisas se realizarían contra personas y sobre los máximos responsables de los crímenes más graves. A lo que añadió que la información recibida sobre los procesos que existen contra 14 comandantes por estos delitos es limitada. Por otra parte, **la fiscalía de la CPI se refirió a las investigaciones que se adelantan contra los exjefes por su responsabilidad en delitos como**

desplazamiento forzado, y crímenes de violencia sexual y de género. (Diario El Espectador, 2016).

La misma Corte Penal Internacional se ha quedado corta en investigar la verdad de estos abusos sexuales durante la guerra.

Según pudieron establecer, no existe un solo combatiente que haya aceptado haber participado o conocido algún abuso sexual durante el conflicto, de una mujer, y todos, afirman que estos actos están prohibidos y son castigados por sus superiores, sin embargo, el trabajo investigativo del Centro Nacional de Memoria Histórica dice todo lo contrario, tiene los testimonios de mujeres que afirman los vejámenes a que fueron sometidas, tanto por los diferentes grupos de combatientes.

Más de 5000 mujeres víctimas de violencia sexual ha dejado el conflicto armado en Colombia, de acuerdo con el Registro Único de Víctimas. Y según organizaciones como Sisma Mujer y OXFAM, que realiza labores humanitarias en 90 países, el promedio de mujeres agredidas sexualmente en nuestro país es de una cada 10 a 30 minutos. (Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), 2018)

Según el Centro nacional e Memoria Histórica, “CNMH”, estos son algunos de los relatos que tiene de sus víctimas durante sus investigaciones:

A XXXX, de 14 años, la violaron cuatro hombres “premiados” por su comandante. La niña sólo le pedía a Dios que fuera su mamá la primera en encontrarla. Seis años más tarde. YYYY era botín de guerra de las Farc en Huila. Guerrilleros del frente 32 abusaron de ella frente a su esposo cuando tenía nueve meses de embarazo. Después, en 2015, NNNN, contó que tres soldados le echaron ácido en la cara a su prima y la violaron tras ser herida en un enfrentamiento con la guerrilla, donde era combatiente (C.N.M.H, 2016)

Para la construcción del estado del arte, se mencionan los siguientes autores nacionales, quienes con sus obras han mostrado a su manera cada uno la realidad del conflicto y sus actores, desde ópticas totalmente diferentes.

Estado del arte.

Para establecer la violencia de género en el conflicto armado se abordan los siguientes autores, en cuyos trabajos investigativos, se encontró plasmadas diversas caras del conflicto que reflejan la realidad y que acercan al lector en entenderlo desde adentro, desde la mirada de las víctimas, como también desde la observación de un espectador, de esta manera, no se queda con un solo punto de vista, para que saque sus propias conclusiones de lo que verdaderamente sucedió en más de medio siglo de horror y tragedias.

En la obra Las Mujeres y La Guerra, escrita por Charlotte Lindsay en el año 2000, se puede leer como las guerras afectan la vida de las mujeres y las niñas como miembros de la población civil o como integrantes de las fuerzas en disputa donde se enfrentan grupos étnicos o políticos en conflictos internos. En Colombia, donde se vive el conflicto más prolongado y cruento de la historia reciente en América Latina, las mujeres guerrilleras constituyen el 40 por ciento de las filas insurgentes. En oposición a los roles establecidos por la sociedad andina que margina a las mujeres de papeles protagónicos, ellas rompen con tabúes a partir de verse envueltas en la vorágine de la guerra fratricida. Historias de mujeres que decidieron levantarse en armas como forma de vida. (Lindsay, 2000)

Steve Dudley escritor norteamericano en su obra, **Armas y Urnas: Historia de un Genocidio Político**, escrito en el año, 2008, presenta una investigación periodística realizada en un lapso de más de 4 años, desde la cual emprende la titánica tarea de mostrar una faceta del conflicto armado colombiano a través de la historia de la desaparición de un partido político, llamado Unión Patriótica. Este texto es un documento sobre el holocausto del partido creado por las FARC, quienes lo impulsaron, pero lo dejaron a merced de los enemigos que tenían en este país. El autor, trata de demostrar cuales fueron las causas que derivaron en el genocidio del partido Unión Patriótica visto desde diferentes formas de comprenderlo.

El autor considera, según su investigación, que toda la responsabilidad del genocidio, en la desaparición del partido Unión Patriótica, es del estado colombiano. Afirma Dudley además que

un sector del ejército, se unió con paramilitares, y junto con empresarios y ganaderos patrocinaron esta acción, pero no desconoce que las FARC, crearon el partido político, con doble fin; la guerra y la política. (Steve, 2008)

El Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes y el área de género del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación realizaron la convocatoria para poder reunir a las ONGS que tiene como objeto social la lucha por los derechos de la mujer, también hizo invitación organizaciones mujeres, de derechos humanos, convocó igualmente a académicos que tuvieran algún interés en trabajar en la construir acciones en favor de la paz, enfocados a proceso de reparación de mujeres víctimas del conflicto armado colombiano, a sentarse en unas mesas técnicas de trabajo para iniciar diálogos y reflexiones acerca de la Justicia y Reparación para mujeres víctimas. La convocatoria se realizó en las instalaciones del claustro universitario. De esta importante reunión de ilustres trabajadores por la paz, surgió un documento el cual fue redactado por Ana María Montoya, estudiante de la Maestría de Ciencia Política, Universidad de los Andes. (Universidad de los Andes, s.f.)

Entre los asistentes, se pueden resaltar: la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), el Grupo de Memoria Histórica, la GTZ-Profis, la Iniciativa de las Mujeres Colombianas por la Paz, De justicia, el Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género (Humanas) y el Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes. Cabe anotar que este magno evento contó con el auspicio de la Embajada de la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos. (Universidad de los Andes, s.f.)

Según la relatoría de la autora, durante el desarrollo de los paneles, se hicieron reconocimientos a cerca de que se logró reconocer cómo las mujeres han sido víctimas de múltiples formas de violencia en contextos del conflicto armado en Colombia. Además, se menciona que esta violencia se superpone a una previa, la que se sigue ejerciendo aún en tiempos de paz y que tienen que ver con discriminaciones fundadas en el género, es decir, por el simple hecho de ser mujer.

Las mujeres, en estos contextos, han sido víctimas de distintas formas de violencia y en particular de una violencia sexual que abarca desde violaciones, acoso sexual, desnudez forzada hasta esclavitud sexual y aborto forzados. Además, el impacto del conflicto armado sobre la vida

de hombres y mujeres víctimas tiene efectos diferenciados que son exacerbados por la discriminación de género. (Universidad de los Andes, s.f.)

Tanto la violencia de género como la violencia sexual se pueden manifestar en todas las sociedades y esferas sociales. No obstante, en contextos de conflicto violento y armado, estas violencias pueden intensificarse y ser más invisibles. Además, al autor es específica cuando dice que; en guerras internas, este tipo de violencia afecta a civiles, combatientes, desplazados, refugiados, autoridades, hombres, mujeres, niños y niñas. Pero sobre todo hace énfasis en que el recurso a estas formas de violencia puede ser consecuencia de la generalización de la violencia o ser directamente utilizada como una estrategia deliberada como arma de guerra. Se suele pensar que la violencia de género y la violencia sexual están relacionadas estrictamente con la mujer. (Universidad de los Andes, s.f.)

El Centro de Nacional de memoria Histórica en su obra "¡BASTA YA! COLOMBIA: MEMORIAS DE GUERRA Y DIGNIDAD" escrito en el año 2013, es un documento que corresponde al informe donde quedó plasmada toda esa historia que acompañó a los actores del conflicto durante varias décadas. No es un relato que muestre el concepto oficial del estado sobre el conflicto, a pesar que el CNMH es una entidad pública. Tampoco pretender creerse el más acertado relato de lo que sucedió durante el conflicto, lo que pretende la entidad es convertirse en una herramienta que sirva para que todos hagan una reflexión y para que se genere un verdadero social y político abierto.

Este documento, resulta muy importante para que cada colombiano lo lea y se entere de fuente seria acerca de todas las miserias y las banalidades del monstruoso conflicto colombiano de las últimas décadas. (Centro Nacional de Memoria Histórica. (CNMH), 2013)

El libro titulado ¿Víctimas o Victimarias? el Rol de las Mujeres en las FARC. Una Aproximación desde la Teoría de Género, escrito por Gloria Yaneth Castrillón Pulido, surgió como una inquietud para recolectar la información sobre cómo ha afectado el conflicto a las mujeres combatientes de las FARC. Enfocado hacia la perspectiva de género, e intentando superar los estereotipos que representan a las mujeres como pacíficas y a los hombres como guerreros, el autor

hace un análisis de los diferentes roles asignados a unos y a otras en esta organización, para determinar cuál es el papel que juegan ellas como combatientes.

El autor, hace una revisión, sobre la motivación de las mujeres que ingresan a las FARC. Posteriormente hace una indagación sobre las tareas que desarrollan dentro de la guerrilla y analiza si estos roles corresponden a la búsqueda de igualdad o son apenas una expresión más de la cultura patriarcal que se reproduce en los grupos armados colombianos.

Por último, el texto muestra algunas reflexiones y sugiere tenerlas en cuenta cuando se vayan a diseñar las políticas de reintegración que evalúen las afectaciones que tuvieron las mujeres durante su paso por el conflicto. (Castrilón, 2015)

Según se puede corroborar en la obra **Violencia de Género y Violencia Sexual del Conflicto Armado Colombiano** escrito por la Dra. Ivonne Suárez Pinzón, se ella evoca la frase del (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), s.f.) “La violencia contra las mujeres es utilizada como estrategia de guerra”, por todos los actores armados del conflicto colombiano en el cual ellas sufren de violencia física, psicológica y sexual diseñada para herir al enemigo, deshumanizar a la víctima y/o sembrar el terror en la comunidad. La violencia contra mujeres lastra la inclusión social y por ello, hoy más que nunca, se precisa de una gestión integrada de las políticas sociales que aúne la participación de los diferentes actores, recursos y escenarios. El Gobierno está obligado a generar políticas de inclusión social y diseñar un programa para la prevención de la violencia sexual y la atención integral de las sobrevivientes.

Sobre las conductas violentas relacionadas con el sexo y el género, empleadas como arma de guerra por los grupos armados en conflicto en Colombia. Se realiza una investigación a partir de una tipificación sugerida y una breve ejemplificación a través de casos representativos. Según el autor, al no existir suficiente información y el subregistro sobre violencia sexual y violencia de género en Colombia. Enfoca la metodología, hacia la revisión de casos denunciados por organizaciones de víctimas y hechos divulgados a través de fuentes abiertas, así como en entrevistas realizadas a víctimas y entidades que trabajan en el tema. (Suárez, 2015)

La violencia sexual está presente en todas las sociedades y esferas sociales. Sin embargo, recalca que el contexto del conflicto, son más visibles y se pueden manifestar con mayor frecuencia. También hace referencia que, durante la guerra interna, este tipo de violencia ha afectado a personal civil, a combatientes, a desplazados, a refugiados, incluso a las mismas autoridades, hombres, mujeres, niños y niñas. Pero es más enfático cuando afirma que recurrir a estas formas de violencia, se puede atribuir a esa manera generalización guerra o simplemente se utiliza como una estrategia deliberada como arma de guerra. (Suárez, 2015)

Según **la Unidad para la Atención y Reparación de las Víctimas**, que pretende rescatar los saberes, las experiencias y los procesos de reconstrucción del tejido social, liderados por las mujeres, debe ser una tarea que se debe realizar en cada rincón de Colombia.

El Estado colombiano a través de décadas de trabajo ha buscado la manera de atender de forma prioritaria y especial aquellos grupos de personas que por motivos socioeconómicos, culturales, políticos, geográficos, estructurales y de conflicto se han encontrado envueltas en patrones de vulnerabilidad que les han dificultado acceder de forma efectiva a sus derechos.

El estado, en este marco ha diseñado múltiples políticas que abogan por romper dichas barreras de acceso y promulgan acciones afirmativas que lleven a las instituciones que conforman sus estructuras a liderar programas que brinden una atención especializada, a través de una oferta institucional acorde a los requerimientos propios que tienen estos grupos dadas sus condiciones y necesidades particulares.

Por ejemplo, hace mención a que las organizaciones de mujeres en donde a través del Auto 092, exponen de forma clara y legítima como existen varios factores de riesgo y vulnerabilidad que de manera particular afectan de forma exponencial la vida y el ejercicio de los derechos de las mujeres, permitiendo que las mujeres sean víctimas de múltiples y particulares formas de violencia, que se enmascaran a través de designaciones de roles que las subyugan a labores domésticas, de servicio, de cuidado, de reproducción, de represión, manifiestas en usos abusivos de sus cuerpos, tiempo, necesidades y ejercicio pleno y autónomo de su libertad en todas las esferas. (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), s.f.)

Desde las normas y las leyes

Para invocar la normatividad, las leyes y la jurisprudencia nacional e internacional respecto de la violencia de género, se hace mención de la siguiente manera:

Normatividad internacional

Tanto en el plano nacional como internacional, los ordenamientos jurídicos han dispuesto normas tendientes a la protección de los derechos de la mujer en el ámbito público y privado. Los instrumentos internacionales, en buena medida, han sido acogidos por la legislación interna de cada país y, en algunos casos, se han adoptado medidas legales que, por una parte, fijan obligaciones concretas tanto a privados como a agentes estatales al tiempo que, por otra, desarrollan las normas no estatales. Sistema Universal y Regional de Protección de Derechos Humanos. Derechos de las mujeres. En el marco del Sistema Interamericano, la Organización de Estados Americanos (OEA), en las Convenciones Americana sobre Derechos Humanos e Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (1995), también ha adoptado este tipo de medidas que buscan la protección integral de los derechos de la mujer y la eliminación de todo tipo de discriminación. Algunas de estas normas han sido incorporadas al bloque de constitucionalidad.

Ya se puede decir que son innumerables los acuerdos, tratados, foros, reuniones, todo tipo de convenciones que se han realizado a lo largo y ancho del planeta en procura de buscar disminuir, acabar o proteger a l población civil o los caídos en combate, que son términos que se han acuñado durante el conflicto, como cuando se afirma que la humanización de la guerra obligará las partes a respetar los derechos humanos, pero me atrevo a afirmar que la sola palabra guerra ya es deshumanizante, porque la guerra pretende hacer daño al otro para diezmar sus fuerzas y su poder, entonces que dé humano puede tener la guerra?

Actualmente estos son algunos de los instrumentos y Convenciones Internacionales con que se cuenta para el resarcimiento de los derechos fundamentales en caso de la violencia de género son:

El sistema Universal (Organización de Naciones Unidas) ONU, está compuesto por: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la niña. El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres. (Convención de Belem do Pará). El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Resoluciones del Consejo de Seguridad sobre Mujer, Paz y Seguridad (Resoluciones 1325, 1820, 1888,1889, 1960, 2106).

En cuanto al Derecho Internacional Humanitario, se cuenta con: Convenios de Ginebra y Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra.

La unión europea

El (EIGE) o Instituto Europeo de la Igualdad de Género hace parte de la UE, encargada de trabajar para luchar por la igualdad de género, no solo en la UE sino denfuera de este territorio. Para el cumplimiento de sus objetivos y metas, desarrolla proceso de invesitigación y análisis de diversas situaciones, maneja información y datos, entre sus acciones están: construir informes sobre el estado de las investigaciones, que le permiten dar cuenta sobre la igualdad de género en la UE, mediante la elaboración de datos estadísticos. Pero además cumple una función de auditoría sobre el comportamiento de la UE en materia de igual de género, para lo cual utiliza la Plataforma de Acción de Pekín, para demostralo, elabora cada año un informe de la materia. (Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE), 2018)

Entre los aspectos que se pueden encontrar creados por le EIGE se tienen los siguientes: crearon el Índice sobre la igualdad de género de la UE: en este documento se muestran las tendencias de la igualdad de género cada dos años. Crearon además la Plataforma sobre la integración de la perspectiva de género: la cual tiene como finalidad, vincular la igualdad de género a distintos ámbitos de la sociedad. Han elaborado además la Base de datos sobre estadísticas de género: allí aparecen toda clase de datos y cifras relacionadas con el tema de género. (Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE), 2018)

La Corte Europea de Derechos Humanos ha señalado que:

“Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzosos, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación. El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aún el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales”. (C.E.D.H. 2016).

Aquí se hace énfasis en la violencia real o las amenazas de violencia, porque estas a su vez, logran que se logre obligar a la mujer en estado de subordinación, desde la limitada participación en la política pública las limitaciones de formación académica y los límites para participar en las oportunidades de empleo y trabajo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Es importante comprender y tener claridad sobre qué es violencia de género. Al respecto de conformidad con la jurisprudencia de la CIDH, la violencia basada en género es aquella que se da con base en el desequilibrio de poder existente en las relaciones de género. (Colombia, Ministerio de Justicia, s.f.)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recordado que una persona que goza de igual protección y reconocimiento ante la ley está facultada para actuar a fin de asegurar otros derechos ante actos públicos o privados. A la inversa, la discriminación de género dificulta o anula la capacidad de la mujer para ejercer libre y plenamente sus derechos y da lugar a una serie de consecuencias. Según la CIDH, la creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2015)

Respecto de la violencia sexual, se describe que esta se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno como la desnudez forzada. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2015)

Así mismo, el pronunciamiento de la CIDH dice: que, en un Estado democrático de derecho, la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con la función que la ley asigna a las fuerzas militares. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (CIDH), 2001)

Es importante resaltar en que estos instrumentos, los avances que, en el marco de la Corte Penal Internacional, se han adelantado para la protección de víctimas de violencia sexual. “El Estatuto de Roma-ER, por el cual se regula la jurisdicción y competencia de la Corte Penal Internacional – CPI-, tiene por objeto juzgar los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto” (Hoyos & Medina , 2013).

El Estatuto de Roma, se considera un instrumento de la Corte Penal Internacional, el cual fue adoptado a partir del establecimiento de la CPI. Este instrumento da las facultades para juzgar y aplicar las sanciones a que haya lugar de quienes se consideren culpables de algún crimen internacional y que esté consagrado en este instrumento, se consideran los siguientes delitos. Los genocidios, los crímenes considerados de lesa humanidad, los crímenes de guerra, y la agresión. Ante cualquier delito de los anteriores cometido, entra la corte a actuar aplicando los artículos del Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional (CPI), 1999)

Pero hasta donde podemos estar tranquilos y seguros que estas instancias e instituciones actuarán correctamente en favor de las víctimas, si la justicia interna en Colombia es permisiva, lenta, desorganizada ya en muchos casos, se han protegido más a los victimarios, por contar con un fuero especial o un reconocimiento en el ámbito político económico, por tanto, difícilmente se lograra un día saber toda la verdad o que los victimarios paguen cárcel por sus crímenes y sus

atropellos; aunque entre estos estén muchos integrantes de entidades del estado, que fueron creadas precisamente para la protección de los derechos que están o han violado, y que un día juraron defender.

La adopción del Estatuto trajo consigo avances positivos en materia de justicia de género, ya que gracias a la incidencia del movimiento feminista se logró que el Estatuto incluyera la perspectiva de género. Así, éste incluyó avances en:

En el año 1948, se logró que se reconociera que el derecho al voto no podía negarse por asuntos de sexo. Es decir que la mujer logra reconocimiento para ejercer este derecho además de poder ser postulada para cargos del orden nacional. La Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Lo anterior es la plataforma para hacer claridad que el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres, hacen parte las exigencias de la ONU. (Organización de Estados Americanos (OEA), s.f.)

Posterior a esto se logra desarrollar la Convención sobre los derechos Políticos de la mujer y se reglamentan para poder conminar a los países partes a aplicarlos y respetarlos, así como hacerlos respetar. Posteriormente se fueron dando otros pactos como el Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Políticos en 1966.

Ya en 1979, se desarrolla la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer.

Posteriormente se desarrolla en el año 1994 la Convención, Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención Belem do Pará”

Pero habrá que preguntar a las mujeres víctimas, si hay satisfacción respecto de la protección de sus derechos o del resarcimiento de los mismos, posterior a su agresión, la respuesta será que no y un no contundente, pues además de la tortura de la agresión, la solicitud y de reparación se convirtió en otra tortura, pues además que deben hacer toda la tramitología impuesta por un estado

corrupto y lleno de trámites que termina por cansar a quien reclama y muchos abandonan la idea de solicitar su reparación.

LA CEPAL. Comisión Económica para América Latina y el Caribe

Existe un escenario latinoamericano muy importante, por cuanto su creación, influencia y aportes al desarrollo económico, social, político y en ciudadanía y democracia ha sido definitivamente de gran relevancia, no solo en Latinoamérica, sino a nivel mundial. Se trata de la CEPAL, (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). Creada como escuela de pensamiento especializada en temas que define el futuro de los países que la conforman.

Los 33 países de América Latina y el Caribe son miembros de la CEPAL, junto con algunas naciones de América del Norte, Europa y Asia que mantienen vínculos históricos, económicos y culturales con la región. En total, los Estados miembros son 46, y 14 los miembros asociados, condición jurídica acordada para algunos territorios no independientes del Caribe. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2018)

En temas tan importantes como ciudadanía, ha sido grande su aporte en materia de derechos humanos, por esta razón se toman sentencias que se han generado de los países partes y que hacen referencia a la violencia de género y como se han tratado estos temas.

Normatividad nacional

En Colombia, con la Constitución de 1991, los marcos normativos en el país presentan de manera explícita el reconocimiento y la protección de los derechos de la mujer.

Dentro de las leyes que se pueden mencionar se cuentan las siguientes:

Ley 1257 de 2008, por medio de la cual se adoptan normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, teniendo derecho a toda la protección del sistema judicial del país.

La ley 1450 de 2011, ARTÍCULO 177. EQUIDAD DE GÉNERO. Este artículo corresponde al Plan de Desarrollo Nacional. El Gobierno Nacional adopta una política pública nacional de Equidad de Género para garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género, teniendo en cuenta las particularidades que afectan a los grupos de población urbana y rural, afrocolombiana, indígena, campesina y Rom.

Ley 1.761, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Ley Rosa Elvira Cely)

La presente ley tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

Sentencias

Violencia de género. Sentencias internacionales

Según la CIDH, están vigentes las siguientes sentencias de dicho organismo:

Con respecto a la Situación de discriminación en que viven las mujeres, basada en consideraciones de género, está vigente la Opinión Consultiva OC- 4/84, denominada; Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la naturalización, solicitada por el Gobierno de Costa Rica. Resolución de 19 de enero de 1984. 52. (...) en el párrafo 4 del mismo artículo dispone ciertas condiciones especiales de naturalización para "la mujer extranjera" que case con costarricense. Aun cuando, si bien con diferente entidad y sentido, esas distinciones están también presentes en el vigente artículo 14 de la Constitución, es necesario preguntarse si las mismas no constituyen hipótesis de discriminación, incompatibles con los textos pertinentes de la Convención. (Comité Internacional de la Cruz Roja, s.f.)

Otra sentencia de la CIDH, está relacionada con la Cultura de discriminación respecto de las mujeres aprobada con base en el Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. 164. La Corte concluye que desde 1993 existe en Ciudad Juárez un aumento de homicidios de mujeres, habiendo por lo menos 264 víctimas hasta el año 2001 y 379 hasta el 2005. La Corte constata que hasta el año 2005 la mayoría de los crímenes seguían sin ser esclarecidos (Comité Internacional de la Cruz Roja, s.f.)

Por otra parte, en otra sentencia se específicamente lo referente al Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Es la Sentencia 25 de noviembre de 2006. 223. La Corte tomó en cuenta que las mujeres se vieron afectadas por los actos de violencia de manera diferente a los hombres, que algunos actos de violencia se encontraron dirigidos específicamente a ellas y otros les afectaron en mayor proporción que a los hombres. No se realizaron mayores investigaciones ni se sancionaron a los responsables. (Comité Internacional de la Cruz Roja, s.f.)

Con base en lo anterior, y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, este Tribunal concluye que los actos de violencia sexual a que fue sometida una interna bajo supuesta "inspección" vaginal dactilar [...] constituyeron una violación sexual que por sus efectos constituye tortura. Por lo tanto, el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.2 de la Convención Americana, así como por la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la referida Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de la interna

indicada en el Anexo 2 de víctimas de la presente Sentencia que para estos efectos forma parte de la misma. (Comité Internacional de la Cruz Roja, s.f.)

Es notable y se conoce con toda claridad que en América Latina y el Caribe continente existen signos de discriminación y violencia contra la mujer por diversos motivos, pero sobre todo también existe conocimiento que el CIDH y todos los organismos encargados de defenderlas lo saben, como también es cierto que existen leyes severas en cada país que intentan frenar o acabar con este fenómeno que cada día va en aumento. Se requieren con urgencia políticas públicas más claras donde la mujer sea empoderada y se detienen más recursos para su protección, pero sobre todo que haya cambios culturales donde se identifique a la mujer con los mismos derechos y la misma igualdad en todos los aspectos que el hombre, porque esa cultura patriarcal tan marcada sobre todo en algunos países como México, han llevado a que se haga daño a la mujer por creerla menor o con menos valía que el hombre.

Sentencias nacionales

En relación con la violencia sexual contra la mujer en el marco del conflicto armado la Corte ha señalado en el Auto 092/08.

La violencia sexual contra la mujer es una práctica que tuvo su existencia durante todo el conflicto armado colombiano de manera frecuente, extensa, metódica pero que se ha tapado para hacerla invisible, de la misma manera la explotación y el abuso sexual, que ha sido practicada por todos los grupos armados enfrentados, inclusive por parte de personal armado de la Fuerza Pública. Numerosas fuentes nacionales e internacionales han informado a la Corte Constitucional, mediante relatos consistentes, coherentes y reiterados, sobre la ocurrencia reciente de cientos de actos atroces de contenido sexual contra niñas, adolescentes, mujeres y adultas mayores por todo el país y en distintos escenarios del conflicto armado, tipificados como crímenes graves bajo la legislación del país y contemplados por el Derecho Internacional Humanitario, y que en su conjunto presentan ante esta Corporación un panorama fáctico de violencia, crueldad y barbarie sobre el cual se ha tendido un manto casi total de invisibilidad, silencio e impunidad a nivel oficial y extraoficial. (Corte Constitucional, Auto 092, 2008)

Igualmente en el mismo auto la Corte Constitucional, procurando prevenir el desplazamiento forzoso, con el pleno conocimiento de los inminentes riesgos de género que suceden durante el conflicto armado en nuestro país, insiste en el peligro de violencia sexual, demostrando que a dicha corporación llegan constantemente y cada vez en aumento graves denuncias de violencia sexual y todo tipo de graves vejámenes a que son sometidas las mujeres, todo lo conoce la Corporación a través de informes reiterados, relacionados y sólidos presentados por las víctimas, sus familias o por algunas organizaciones que se han dedicado a promover sus derechos; y expone la Corte que las narraciones de estos nefastos episodios de violencia sexual contra las mujeres han quedado escritos en cada denuncia y está en cada proceso. (Corte Constitucional, Auto 092, 2008)

Por otra parte, la Corte Constitucional, ha reconocido en varias sentencias, a la mujer como víctima de diversos fenómenos de violencia en el marco no solo del conflicto, sino en su quehacer diario, por esta razón se evocan algunos apartes de sentencias al respecto:

La Sentencia C-355/06 ratifica la Corte que los delitos sexuales y reproductivos, según el estatuto de Roma, están a la par con los delitos y crímenes internacionales más atroces y se reconocen además los derechos sexuales y reproductivos como una decisión de auto determinación propia. (Corte Constitucional, Sentencia C-355, 2006)

La misma sentencia, cobija la protección sobre tratos inhumanos y degradantes para el ser humano, los derechos a la intimidad, la violación al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la autonomía reproductiva, habla sobre la violación del principio y el derecho a la dignidad humana, se evocan para su sustentación, los preceptos constitucionales, de organismos internacionales, como pactos, tratos y convenciones, los lineamientos de funcionamiento del ICBF y de la misma corte en sentencias anteriores y el código penal entre otros. (Corte Constitucional, Sentencia C-355, 2006)

Con respecto al enfoque de género, se puede asegurar que es una categoría de análisis que permite evidenciar cómo los valores, actitudes y normas que conforman los géneros obedece a una construcción social y no biológica que repercute en los comportamientos e imaginarios colectivos adscritos a una sociedad patriarcal, en la que las formas binarias hombres - mujeres, masculino - femenino, se encuentran en desigualdad e inequidad y se siguen dando valores o estratificación diferentes, lo que ha ocasionado que se mire a la mujer con otros ojos y se considere casi permisivo dar mal trato a las mujeres por considerarse inferiores al hombre.

Sentencia T-012/16 DISCRIMINACION Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER-Caso de mujer víctima de violencia física y psicológica producida por los malos tratos de su esposo. (Corte Constitucional, Sentencia T-012, 2016)

También existe la sentencia T-967 de 2014, en la que se resumieron los estándares legales de protección de la mujer en Colombia. Para esta Corporación, el Legislador, en 1996, expidió la Ley 294 de 1996 por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución y se dictan disposiciones para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. En esa norma, entonces, se emitieron directrices y principios que toda autoridad debe acatar cuando se solucione casos de violencia intrafamiliar. (Corte Constitucional, Sentencia T-967, 2014)

Son muchos los daños que se han ocasionado a la mujer, por tanto, esa clase de daños se pueden presentar en el ámbito público o privado. Por ejemplo, en la sentencia T-967 de 2014 la Corte estudió un caso sobre violencia doméstica. En aquella oportunidad, esta Corporación destacó que por violencia intrafamiliar se entiende como aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia.

De la misma manera, en la sentencia C- 408 de 1996, reiterada por la T-967 de 2014, la Corte Constitucional sostuvo que “las mujeres están también sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo (CP art. 13) sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución (CP arts. 12, y 42) y por el derecho internacional de los derechos humanos. Así, según la Relatora Especial de Naciones Unidas de Violencia contra la Mujer (sic), ‘la violencia grave en el hogar puede interpretarse como forma de tortura mientras que las formas menos graves pueden calificarse de malos tratos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos’”. (Corte Constitucional, Sentencia C-408, 1996)

Se puede e identificar fácilmente que no solo durante el conflicto se ha cometido este tipo de actos en contra de las mujeres, sino que, al interior de las familias, se ha criado a los hijos con un marcado autoritarismo patriarcal, asignando labores exclusivas para hombres y para mujeres, estigmatizando a quien haga alguna cosa que no corresponde a su género, lo que ha desencadenado en este tipo de actitudes hacia el género femenino.

Sentencia T-027/17 VIOLENCIA ESTRUCTURAL CONTRA LA MUJER-Caso en que se solicita medida de protección de desalojo por violencia intrafamiliar del ex compañero y padre de los hijos de la accionante, para preservar la vida e integridad física de ésta y su grupo familiar. La Corte Constitucional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una “(...) situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad

y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo”. (Corte Constitucional, Sentencia T-027, 2017)

Cabe resaltarse que la Corte, en sentencia T-772 de 2015, se pronunció sobre la vulneración a los derechos fundamentales de una mujer víctima de violencia intrafamiliar, como consecuencia de la inactividad de la Fiscalía General de la Nación y otras autoridades competentes, frente a las medidas de protección urgentes solicitadas a través de la Defensoría del Pueblo. (Corte Constitucional, Setencia T-772, 2015)

Como se puede analizar las sentencias de la Corte no solamente evocan el tema del maltrato, acoso y violencia contra de la mujer durante el conflicto armado, sino que esta sucede al interior de las familias, en los hogares como hijas, esposas o madres y persisten los maltratos, pese a que existir leyes que cada día se endurecen más y son más grandes las condenas.

El conflicto armado en Colombia

Definición y visión internacional y nacional

Se reconoce que el conflicto de Colombia no es el único del continente, considerado el más largo de la historia, pero además este ha evolucionado paulatinamente, transitando por etapas de empeoramiento, extendiéndose hasta la actualidad. Y además aducen que hoy se aboga por un proceso de integración en América Latina, pero uno de los retos que tiene pendiente las uniones entre las naciones latinoamericanas es poner fin a los litigios, y en especial a este que se desarrolla en Colombia. Al respecto comentan que desde esta perspectiva, existen las normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH), las cuales hay que respetarlas. (Pérez & Bernal, 2008)

Ya en el ámbito interno de Colombia, existen cuerpos legales como la Constitución de la República, y todo lo concerniente la ley penal con sus respectivas modificaciones, las que bien pudieran brindar una alternativa factible de solución al conflicto. En el Derecho Internacional se requiere de total y absoluta voluntad política, porque puede ser decisiva en negociaciones humanitarias y acorta tiempos en cuando de dirimir conflictos se trate. (Pérez & Bernal, 2008)

Primero que todo es importante definir que es DIH. Varios son los autores que se han preocupado por abordar la definición del Derecho Internacional Humanitario (DIH). Una definición dada por Christophe Swinarski, quien funge como Asesor de Jurídico del Comité Internacional de la Cruz Roja (CIRC) dice:

"el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las Partes en conflictos a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que pueden estar afectados, por el conflicto". (Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), 2017)

Una autora que tiene un concepto importante de traer a colación es la abogada peruana Araceli Paola Liñán Barreto quien define el DIH como:

“Una rama del derecho internacional público que abarca la normatividad internacional y la costumbre que regulan los problemas humanitarios, generados por los conflictos armados internos e internacionales, y que restringen por razones humanitarias el derecho de las partes en el conflicto de utilizar los métodos y medios de guerra de su libre elección; obligándolos a respetar a las personas y bienes afectados o que pueden ser afectados por el conflicto”. (Pérez & Bernal, 2008)

Entonces habría que preguntarse cómo se aplica el DIH en el conflicto de una nación, sea interno o con otro país, al respecto se puede afirmar que este tiene su aplicación cuando se presentan conflictos armados internacionales y no internacionales. En un conflicto armado internacional se tiene presente el artículo 2 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y el artículo 1 del Protocolo Adicional I de 1977. El artículo 2 común a los convenios de Ginebra establece que:

...se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra". A través de él se manifiesta que el DIH se aplica en estos casos. (Pérez & Bernal, 2008)

Por otra parte, resulta oportuno, evocar los conceptos sobre el conflicto armado que tiene el Comité Internacional de la Cruz Roja, al respecto presentamos su opinión respecto del conflicto en cuanto a lo referente a la justicia transicional, a lo cual manifiestan que:

“Tanto en las negociaciones de la Habana entre el Gobierno y las FARC-EP como en el Congreso de la República, el diseño de un modelo de justicia transicional para la terminación del conflicto armado ha sido objeto de discusiones profundas y, a veces, apasionadas. Esto no es nada sorprendente a la luz de las implicaciones del tema sobre asuntos tan fundamentales para la sociedad colombiana como la lucha contra la impunidad y la reparación de las víctimas. Para los participantes en el conflicto, la discusión se enmarca en una demanda legítima de un sistema de justicia que garantice seguridad jurídica, sin impactar de manera arbitraria su derecho a la libertad personal”. (Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), 2008)

También hacen mención a que el nivel de conocimiento sobre las reglas fundamentales de la conducta en la guerra (por ejemplo, la prohibición de dirigir ataques contra los civiles o la obligación de tratar con humanidad a los enemigos capturados) no es muy bien conocida, por lo tanto, no es bien aplicada por parte de los integrantes de los combates. Al respecto la CICR realizó una investigación y logra demostrar que existe un sistema de sanción disciplinaria y penal, y sobre

todo la percepción de automaticidad en la aplicación de tales sanciones sí pueden constituirse en inhibidores o límite a la comisión de violaciones al DIH.

Por lo tanto hace un llamado diciendo que “Todas las personas implicadas en la comisión de crímenes de guerra deben responder penalmente, bajo un paradigma estricto de responsabilidad individual” (Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), 2017), dice además que el DIH prevé un régimen estricto de responsabilidad penal en relación con las violaciones más graves de su normativa (los llamados crímenes de guerra), y los Estados están obligados a investigar y sancionar tales crímenes, pero que dicha obligación se debe extender a todas las conductas constitutivas de crímenes de guerra sin requerimiento de sistematicidad y concierne a todas las personas involucradas, sean civiles o combatientes, superiores o subalternos. (Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), 2017)

Respecto de la responsabilidad individual, por ejemplo, un comandante militar o líder político no puede incurrir en responsabilidad penal solo por el hecho de estar al mando de subalternos quienes hayan cometido violaciones. Al contrario, solamente en circunstancias en las cuales líderes desprecian sus deberes de manera suficientemente grave deberían responder penalmente.

Pero manifiesta la CICR que el marco general es bien reconocido en Colombia, y la gran pregunta no es si los mandos deben responder o no por los actos de sus subordinados sino cual es el alcance preciso de su responsabilidad. Pero para responder esta pregunta acuden a una instancia más alta como es el DIH y sus normas aplicables. Ratifican que la responsabilidad penal de los superiores en relación con crímenes de guerra cometidos por subalternos es una doctrina firmemente establecida en el derecho internacional. (Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), 2017)

Y complementan manifestando que los debates relacionados con la definición de la responsabilidad de los superiores en las normas de implementación del Acuerdo Final se suman a la discusión sobre los términos del artículo 28 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su incorporación en la base jurídica de trabajo de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Jurisprudencia internacional

A nivel internacional el concepto de conflicto armado se puede analizar desde diferentes entidades o desde diferentes ópticas, por ejemplo, para la ONU:

“En la actualidad, los conflictos armados se caracterizan por los ataques deliberados contra civiles, incluidos los trabajadores de la asistencia humanitaria; la transgresión generalizada de los derechos humanos; las violaciones y otros delitos sexuales, utilizados como arma de guerra contra mujeres y niños; así como el desplazamiento forzado de cientos de miles de personas” (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2018)

Manifiesta el mismo organismo que las partes que participan en los conflictos utilizan cada vez más el desplazamiento forzoso de importantes fracciones de la población para cumplir con sus objetivos militares.

Hay que tener en cuenta que el conflicto armado en nuestro país, como otras guerras que se desarrollan en otras partes del planeta, pierde su rumbo, pierde su norte, porque la sociedad civil ha terminado siendo, además de la víctima, el objetivo de muchos combatientes, que lo hacen como estrategia de guerra con el fin de crear caos y terror alrededor del territorio donde se desarrolla el acto bélico. Por estas razones:

“Colombia no alcanza la paz verdadera, mientras los combatientes no tengan un concepto de lo que resulta honorable o no para un hombre armado, mientras no tengan un código de pertenencia ni una de ética de responsabilidad. Como lo expresaba Kant, la guerra produce más gente malvada que la que elimina” (Valencia V, 2017)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, inició su funcionamiento 1978, creado a través de la Convención Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA). Este órgano evalúa la presunta responsabilidad de los Estados con respecto a las violaciones a los derechos consignados en la Convención Americana de Derechos Humanos. (Carvajal, 2015)

Diez de los once casos fallados por la Corte Interamericana no contaban con sentencia en tribunales nacionales. En la mayoría de los casos existió un retardo injustificado por parte de la administración de justicia interna y, en promedio, los casos llevaban más de una década en la administración de justicia nacional sin que hubiera una investigación seria para resolverlos.

Lo anterior muestra la ineficiencia, la inoperancia, la lentitud o la corrupción que ha estado rampante en el sistema judicial colombiano, donde aun estando reconocidos e identificados por los organismos internacionales, se quedan casos sin sentencias en los tribunales de Colombia, esto denota la alta impunidad existente en nuestro país, ¿los motivos?, difícil de saberlos todos, difícil de decirlos...

Todos los fallos de la Corte Interamericana tienen un denominador común: la violencia producto del conflicto armado. Desde la década de 1980, el conflicto armado colombiano se ha degradado con el efecto de un aumento de la vulneración reiterada y sistemática de los derechos humanos de personas que son vistas como “colaboradoras” o “enemigas” por parte del Estado, los paramilitares y los grupos insurgentes. En este contexto, la población civil se ha convertido en objeto de actos de violencia tan execrables como las masacres, los asesinatos selectivos, la eliminación de movimientos políticos (como el caso de la Unión Patriótica, UP), el desplazamiento y las desapariciones forzadas. (Carvajal; 2015)

La responsabilidad que la Corte Interamericana le atribuye al Estado colombiano radica en un argumento central, y es el hecho de que desde 1965 existía un marco jurídico que, en medio de la estrategia antsubversiva, permitió que los civiles usaran armas. Este argumento se expresa en las cuatro sentencias de la siguiente manera cuando la Corte Interamericana, expone cómo la estructura jurídica colombiana abrió paso al paramilitarismo: (Carvajal, 2015)

Al Estado se lo considera culpable y probada su responsabilidad en el caso de los 19 comerciantes y de La Rochela, porque dicha legislación se encontraba vigente. Como consecuencia de este decreto legislativo, el porte legal de armas por parte de civiles hizo posible la creación de ejércitos privados que evolucionaron en estructuras criminales muchas veces apoyadas por los militares. Por otra parte, en los casos de Pueblo Bello y Mapiripán la

responsabilidad del Estado colombiano reside en el hecho de que a pesar de haber derogado el marco legislativo 2, el Estado no generó estrategias viables que permitieran el desmonte de dichas estructuras criminales. En efecto, el caso de Mapiripán da cuenta de una estructura criminal fortalecida y en proceso de expansión a otras regiones del país, diferentes al Magdalena Medio (19 comerciantes y La Rochela), Córdoba y el Urabá antioqueño (Pueblo Bello). (Carvajal, 2015)

Un segundo argumento con el cual se establece la responsabilidad del Estado es la aquiescencia de las fuerzas militares con estos grupos delincuenciales, beneplácito que ha llevado a que diferentes agentes del Estado sean hallados culpables de los crímenes investigados, ya sea por participación o por omisión. (Carvajal, 2015)

Por otro lado, en Mapiripán se reclama que haya habido vuelos irregulares desde el Urabá antioqueño hasta el Guaviare que no fueron registrados, y que las tropas que tenían bajo su jurisdicción la población, hayan sido trasladadas a otra parte. Así mismo, se reclama que durante los cinco días que estuvieron los paramilitares en Mapiripán, los llamados de auxilio que se enviaron desde allí no fueran atendidos. (Carvajal, 2015)

Las apreciaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos evidencian la existencia de una estructura jurídica que permitió la creación de grupos armados de extrema derecha, mientras las Fuerzas Armadas estatales permitían el desarrollo y expansión del paramilitarismo, lo que significa que el Estado colombiano no combatió con eficiencia las estructuras paramilitares. Además, la Corte muestra la complicidad o negligencia de las Fuerzas Armadas frente a los casos tratados. (Carvajal, 2015)

Penoso, triste, lamentable y queda una desazón en el cuerpo al analizar estos casos donde el Estado ha sido declarado culpable en estas masacres, donde precisamente involucra a persona del mismo aparato judicial. No hay razón para pensar que un Estado sea cómplice y que las pruebas logren en instancias internacionales identificar su grado de culpabilidad, sea por omisión o por complicidad en estos y en tantos crímenes a lo largo de las últimas décadas, sin que se hay logrado esclarecer y castigar verdaderamente a quienes son los culpables materiales por que la intelectualidad se puede saber, pero los entes se protegen y se cuidan la espalda para no acusarse. Un Estado así jamás será eficiente en materia judicial.

Estas sentencias internacionales se resumen así:

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). 19 comerciantes vs. Colombia. Caso 11.603. Fallo emitido el 5 de julio (fondo, reparaciones y costas). Presentado por la Comisión Colombiana de Juristas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Caso 12.250. Fallo emitido el 15 de septiembre. Presentado por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Caso 11.748. Fallo emitido el 31 de enero. Presentado por la Comisión Colombiana de Juristas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Masacre de La Rochela vs. Colombia. Caso 11.995. Fallo emitido el 11 de mayo (fondo, reparaciones y costas). Presentado por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

Múltiple falla encontró la CIDH, en materia de régimen político y democrático por las acusaciones contra Colombia en cuanto a violación de derechos humanos. Pues allí se puede demostrar las culpabilidades de distintos entes del estado en las muertes de muchos colombianos, porque según lo expresa el ente internacional, existen leyes laxas, permisivas, pero además la estructura en la administración de justicia funciona con lentitud e ineficientemente; pero sobre todo recalca que quienes deben proteger vida, honra y bienes de los colombianos no lo hacen o hacen todo lo contrario. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de ser una organización ante la cual pueden acudir las víctimas a denunciar al Estado cuando este vulnere sus derechos, de acuerdo a lo pactado en la CIDH. Esta instancia en sus análisis de contexto termina por probar fallas de las entidades político-jurídicas, así como responsabilidad de funcionarios del Estado de manera que los efectos, van más allá de una sentencia y terminan siendo herramientas para fortalecer las instituciones y la democracia de un país. (Carvajal, 2015)

Por otra parte; el Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia (TPIY) propuso una definición general de conflicto armado internacional. En el caso de Tadic, el Tribunal afirmó que *"existe conflicto armado cuando se recurre a la fuerza armada entre Estados"* Desde entonces, esta definición ha sido adoptada por otros organismos internacionales. (Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), 2008)

La doctrina ofrece útiles comentarios en relación con la definición de conflicto armado internacional.

Por ejemplo:

"es posible dar por sentado que hay un conflicto armado en el sentido del artículo 2 común a los Convenios de Ginebra cuando partes de las fuerzas armadas de dos Estados se enfrentan entre ellas. [...] Cualquier tipo de utilización de las armas entre dos Estados hace que los Convenios surtan efecto" (Schindler, 1979)

Otro concepto es el que dice que

"... todo uso de la fuerza armada por parte de un Estado contra el territorio de otro, da lugar a la aplicabilidad de los Convenios de Ginebra entre los dos Estados. [...] Tampoco tiene importancia si la parte atacada opone resistencia o no [...] En cuanto las fuerzas armadas de un Estado tienen en su poder a heridos o a miembros de las fuerzas armadas que se han rendido o a personas civiles de otro Estado, en cuanto detienen a prisioneros o controlan una parte del territorio de un Estado adversario, deben respetar el Convenio pertinente" (Gasser, 1993, págs. 510-511)

Tratados de DIH

Es necesario examinar dos fuentes jurídicas importantes para determinar lo que es un CANI. Conflicto armado no internacional, veamos; según el DIH: *a)* el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949; *b)* el artículo 1 del Protocolo adicional II:

- a) Conflicto armado no internacional (CANI) en el sentido del artículo 3 común

El artículo 3 común se aplica a un "*conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes*". Puede ser un conflicto armado en que participen uno o más grupos armados no gubernamentales. Según la situación, puede haber hostilidades entre las fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales o entre esos grupos únicamente. (Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), 2008)

Del orden nacional

Primero que todo traemos a colación la definición y la interpretación que el centro de estudios e investigación de la universidad de Barranquilla ha dado referente al conflicto armado en Colombia. (Trejos R, 2013) Al respecto dice que

“La realización de una tipología o caracterización del conflicto armado colombiano es una actividad académica inacaba y sometida a continuas presiones y revisiones fundamentadas especialmente en argumentos político-ideológicos, por lo cual, es necesario dejar en claro que no existe una única teoría que explique o analice la naturaleza y las características de los distintos conflictos armados bélicas internos, ya que, debido a la complejidad y longevidad del caso, y a las cambiantes dinámicas político-militares de sus actores, resulta muy difícil encuadrarlo en una categoría preestablecida.” (Trejos R, 2013)

Según el mismo autor, existen diversas situaciones de orden social y político que se han mantenido el conflicto con diferentes intensidades y matices a lo largo de la historia colombiana, entre ellas, destaca que ha habido una recurrente persistencia de la violencia desde una serie de motivaciones políticas por parte de distintos actores políticos y sociales. Considera que ha sido considerada como la principal amenaza a la estabilidad del país. Considera que incluso, en tres oportunidades la violencia irrumpió con fuerza en la esfera política y estas fueron:

La primera vez sucedió con el desarrollo la guerra de los Mil Días la cual comprende entre 1899 y 1902

La segunda fue en la década de los cuarenta, cuando fue asesinado el candidato presidencial Jorge Eliécer Gaitán, además este suceso, dio comienzo a la violencia partidista entre liberales y conservadores, esta aparece en la historia entre los años 1948 a 1958

Y la tercera, es la violencia revolucionaria asumida por las organizaciones insurgentes desde el año 1964 que se prolongó hasta el año 2015, cuando se iniciaron los diálogos de paz en la Habana, Cuba, que culminó con la entrega de armas por parte de las FARC y los llamados acuerdos de paz, pero que aún persisten brotes de violencia asociados a grupos insurgentes. (Trejos R, 2013)

Ley 1448 de 2012. Ley de Víctimas. Esta ley es la que establece el conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales. (Ley 1448, 2011)

Artículo 3°. Víctimas. “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno” (Ley 1448, 2011)

Jurisprudencia en Colombia

Las siguientes son las sentencias que definen y reglamentan aspectos relacionados con el conflicto armado en Colombia:

Según la sentencia T- 083/17; los derechos de las víctimas del conflicto son consideradas fundamentales, por tener esta condición tiene por obligación que ser protegidas por la Constitución. El Estado tiene como deber garantizar su protección y garantizar que los hechos no se vuelvan a repetir.

Además, habla la sentencia sobre

REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-Contenido y alcance

También dice la Sentencia que es obligación del Estado, hacer la reparación con el fin de que se devuelva a la víctima el estado en que se encontraba antes de ser afectada, según reza:

“a través de la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición consagradas en el Derecho Internacional, que se desprenden de la condición de víctimas y que deben ser salvaguardados por el Estado independientemente de la identificación, aprehensión, enjuiciamiento o condena de los victimarios”. (Corte Constitucional de Colombia, 2017)

Esta sentencia además contempla la **INDEMNIZACION POR VIA ADMINISTRATIVA PARA VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO**-Procedimiento y normas aplicables para el reconocimiento y pago, establecido en la Ley 1448 de 2011 y en el Decreto 4800 de 2011.

Otras sentencias que hacen referencia al conflicto armado en Colombia son;

Sentencia C- 899 de 2003 la cual estudia la constitucionalidad de los artículos 38 (parcial), 42, 48 (parcial), 52 (parcial), 55, 57 (parcial) de la Ley 600 de 2000, destacando los derechos de las víctimas, al proceso penal. (Anaya Caraballo, 2016)

La sentencia T- 694 de 2000, plantea que los derechos de participación y de acceso a la administración de justicia, le confieren a la parte civil derechos y obligaciones similares a las de los demás sujetos procesales, implicando, “solicitar las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de la verdad o para demostrar la responsabilidad del sindicado, así como el derecho a recurrir las decisiones que afecten sus intereses” (Anaya Caraballo, 2016)

La sentencia C-370 de 2006, la Corte Constitucional ha proferido las siguientes sentencias sobre la constitucionalidad de la ley de Justicia y Paz:

Sentencias: C-127 de 2006 - C-319 de 2006 - C-455 de 2006 - C-531 de 2006
C-75 de 2006 - C-650 de 2006 - C-670 de 2006 - C-719 de 2006 - C-080 de 2007

En las sentencias C-014 de 2004 y C-114 de 2004, la Corte analiza el concepto de víctima y el alcance constitucional de sus derechos a los afectados por las faltas disciplinarias.

En la sentencia C-1154 de 2005 (MP: Manuel José Cepeda Espinosa) y C 1177 de 2005, la Corte declaró la exequibilidad de algunas normas de la ley 600 de 2000.

De igual manera en la sentencia C-979 de 2005, la Corte se pronuncia sobre la protección que deben tener las víctimas y los esquemas de justicia establecidos en el sistema procesal acusatoria. (Caraballo, 2016)

En la sentencia C-047 de 2006, la corte reiteró el derecho al non bis in idem y el debido proceso contenido en la sentencia C-04 de 2003 y C-979 de 2005, señalando que “en los casos de impunidad de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, la búsqueda de un orden justo y los derechos de las víctimas desplazan la protección de la seguridad jurídica y la garantía del non bis in idem” (Caraballo, 2016)

En sentencia C-454 de 200623, se reitera los amplios derechos de las víctimas y se precisa que no son sólo simples intervinientes, sino que son sujetos procesales con todos sus derechos para

poder intervenir el proceso penal, derechos como los tiene el procesado, el fiscal y el ministerio público. (Caraballo, 2016)

La Sentencia 228 de 2002 y la Sentencia 454 de 2006, reconocen que los postulados establecidos en el derecho internacional humanitario y que aparecen en la Constitución Política Colombiana y que se reflejan en la ley 906 de 2004, permiten precisar que los derechos de las víctimas se pueden unificar en: derecho a la verdad, a que se haga justicia y derechos a la reparación. (Caraballo, 2016)

Conclusiones

A manera de conclusión dejaré en este documento algunos pensamientos del autor después de haber leído y analizado todos los documentos que sirvieron de aporte para escribirlo. Primero que todo hago un planteamiento en lo considero es mi percepción actualmente respecto del conflicto, el posconflicto y todo lo relacionado. Considero que existe un alto nivel del escepticismo, sobre todo por parte de las víctimas y en general de un gran número de ciudadanos sobre la paz y el manejo de los asuntos relacionados con el del posconflicto como la Justicia Especial para la Paz “JEP” y lo relacionado con la reparación y no repetición.

Al respecto puedo decir que lo que se escucha en las aulas universitarias, en los hogares, en el comercio, en la comunidad, en el barrio, en los conjuntos residenciales es que el acuerdo se firmó. Eso está muy bien. La guerra como estaba hasta antes de la firma cesó sobre todo contra la población civil. Pero están surgiendo otros grupos de delincuentes llamados bacrim o disidentes de los grupos armados que están deteriorando este proceso y poco están haciendo las autoridades, porque el problema está en los campos, en los lugares destinados como centro de concentración y quienes están manejado los asuntos del posconflicto lo hacen a control remoto desde Bogotá, por lo tanto, no se puede percibir ni dimensionar la magnitud del problema sino se está inmerso en él. Difícilmente el gobierno podrá dar cumplimiento a todos los puntos del acuerdo, si no se descentralizan la gran parte de las acciones que enmarcan el proceso. No se puede dirigir un proceso de esta magnitud, desde otro lugar, sin que se dejen aspectos sin contemplar. Indispensable crear un grupo administrativo para dirigir todo en el lugar.

Referencias bibliográficas

- Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). (s.f.). *Mujeres y Conflicto Armado*. . Bogotá: Organización Internacional para las migraciones. . Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/mujeres.PDF>
- Anaya Caraballo, L. &. (2016). El conflicto armado interno colombiano: una mirada sociojurídica desde la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional. *Justicia Juris*, 12(1), 107-117. *Revista Justicia Juris*, 12(1), p.107-117. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v12n1/v12n1a10.pdf>
- Carvajal, J. (2015). Los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Colombia y la mirada de la justicia internacional. *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*,. *Revista Prolegómenos*, 18(35), p.103-120. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v18n35/v18n35a06.pdf>
- Castrilón, G. (Enero-Junio de 2015). ¿Víctimas o Victimarias? El rol de las mujeres en las FARC. Una Aproximación desde la teoría de género. Trabajo de Grado, Doctorado. *Revista Opera*, p.77-95. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/4142/4486>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (06 de Marzo de 2018). *Un grito contra la violencia sexual y de género*. Obtenido de <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/>: <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/de/noticias/noticias-cmh/un-grito-contra-la-violencia-sexual-y-de-genero>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (CNMH). (2013). *Basta ya. Colombia. Memorias de Guerra y Dignidad*. Bogotá.: Imprenta Nacional. Obtenido de <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/>
- Colombia, Ministerio de Justicia. (s.f.). *Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género*. Obtenido de <http://www.equidadmujer.gov.co/>, en: Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). *Estados miembros*.
Obtenido de CEPAL: <https://www.cepal.org/es/estados-miembros>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (s.f.). *Leyes de violencia*.
Obtenido de Observatorio de Igualdad de Género de América y El Caribe. :
<https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-violencia>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). *Género y Derechos Humanos de las Mujeres*. San José, Costa Rica.: Editorial los yoses.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (s.f.). *Resumen ejecutivo*. Obtenido de [cidh.org/](http://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/resumenejecutivo.htm): <http://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/resumenejecutivo.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (CIDH). (4 de Abril de 2001). *Caso N.º 11.565*.
Obtenido de [cidh.oas.org](https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/capituloiii/fondo/mexico11.565.htm):
<https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/capituloiii/fondo/mexico11.565.htm>
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (Marzo de 2008). *Cuál es la definición de "conflicto armado"*. Obtenido de [icrc.org](https://www.icrc.org/spa/assets/files/other-armed-conflict-es-pdf): <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other-armed-conflict-es-pdf>
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (12 de 03 de 2017). *Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia debería incluir el concepto de responsabilidad penal de los superiores en su totalidad*. Obtenido de [icrc.org](https://www.icrc.org/es/document/jurisdiccion-especial-para-la-paz-en-colombia-deberia-incluir-el-concepto-de): <https://www.icrc.org/es/document/jurisdiccion-especial-para-la-paz-en-colombia-deberia-incluir-el-concepto-de>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (s.f.). *Cuadernillo de Jurisprudencia N° 4. Género*.
Obtenido de [corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr): <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/genero1.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-408 (MP. Alejandro Martínez Caballero 1996).
Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-408-96.htm>
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-355 (MP. Jaime Araújo Rentería 2006). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>
- Corte Constitucional de Colombia, Auto 092 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa 14 de Abril de 2008). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-967 (MP. Gloria Stella Ortiz Delgado 15 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-967-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-772 (MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub 16 de Diciembre de 2015). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-772-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-012 (MP. Luis Ernesto Vargas Silva 2016). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-012-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-027 (MP. Aquiles Arrieta Gómez 2017). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-027-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencias sobre el Conflicto Armado Colombiano*. Bogotá: Imprenta Nacional.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México (16 de Noviembre de 2009). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Caso Rosendo Cantú y otra vs. México (15 de Mayo de 2011). Obtenido de http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_225_esp.pdf

Corte Penal Internacional (CPI). (1999). *Preguntas y respuestas*. Obtenido de Estatuto de Roma: <http://www.un.org/spanish/law/cpi.htm>

David, E. (2002). *Principes de droit des conflits armés*. Bruselas: ULB Impress.

Diario El Espectador. (15 de Noviembre de 2016). Corte Penal Internacional asegura que siguen presentándose casos de falsos positivos. *Redacción Judicial*, pág. 3. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/corte-penal-internacional-asegura-siguen-presentandose-articulo-665604>

Gasser, H. P. (1993). *International Humanitarian Law: an Introduction, en: Humanity for All: the International Red Cross and Red Crescent Movement, H. Haug (ed.)*. Berna: Paul Haupt Publishers.

Grajales, C. (2012). *El Dolor Oculto de la Infancia*. Bogotá: UNICEF Colombia.

Hoyos, C., & Medina, M. (2013). *Represión de la violencia sexual en Colombia y justicia internacional-Informe de observación de juicio de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano*. Bogotá: Abogados sin fronteras Canadá. Obtenido de https://www.asfcanada.ca/uploads/publications/uploaded_asfc-y-humanas-represion-de-la-violencia-sexual-en-colombia-y-justicia-internacional-pdf-49.pdf

- Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE). (7 de 11 de 2018). *Información Básica sobre la Unión Europea. Agencias y Otros Organismos de la Unión Europea*. Obtenido de europa.eu: https://europa.eu/european-union/about-eu/agencies/eige_es
- Instituto Nacional de Mujeres. (9 de 11 de 2018). *Coloquio nacional para el análisis de la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW*. Obtenido de Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100876.pdf
- Ley 1448. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. (10 de Junio de 2011). Colombia: Diario Oficial 48096. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>
- Lindsay, C. (2000). *Las Mujeres y la Guerra*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Obtenido de <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdp9q.htm>
- Malgesini, G., & Giménez, C. (2000). *Guía de conceptos sobre migraciones, racismo e interculturalidad*. Catarata: Madrid.
- Organización de Estados Americanos (OEA). (s.f.). *Convención interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer (OEA, 1948)*. Obtenido de oas.org: https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Concesion_Derechos_Politicos_a_la_Mujer.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (10 de 11 de 2018). *Los conflictos armados*. Obtenido de un.org: <http://www.un.org/es/humanitarian/overview/conflict.shtml>
- Pareja, D. (25 de Mayo de 2017). Violencia contra las mujeres, delito invisible en el conflicto armado. *Diario El Tiempo*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/violencia-de-genero-en-el-conflicto-armado-92024>
- Pérez, Y., & Bernal, P. (Noviembre de 2008). *El conflicto armado de Colombia a la luz del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Interno Colombiano*. Obtenido de Ambito Juridico: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=7004

- Schindler, D. (1979). The different Types of Armed Conflicts According to the Geneva Conventions and Protocols,. En *Collected Courses of the Hague Academy of International Law*. Génova: The Hague Academy of International Law. Obtenido de D. Schindler, The different Types of Armed Conflicts According to the Geneva Conventions and Protocols, RCADI, Vol. 163, 1979-II, p. 131.: http://dx.doi.org/10.1163/1875-8096_pp1rdc_ej.9789028609303.117_164
- Steve, D. (2008). *Armas y Urnas. Historia de un Genocidio Político*. Bogotá: Planeta Editores.
- Suárez, I. (2015). *La violencia de género y la violencia sexual en el conflicto armado colombiano*. Bogotá: Universidad Industrial de Santander. Obtenido de <http://revistas.uis.edu.co/index.php/revistacyp/article/download/7097/7362/>
- The European Court of Human Rights (La Corte Europea de Derechos Humanos), Caso de Opuz vs. Turquía (9 de Junio de 2009). Obtenido de <https://womenslinkworldwide.org/files/2966/gjo-echr-opuz-es-pdf.pdf>
- Trejos R, L. (Julio de 2013). Colombia: Una revisión teórica de su conflicto armado. *Revista: Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, 18(11), p.55-75. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=96028142003>
- Universidad de los Andes. (s.f.). *Justicia y reparación para las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia*. Bogotá: Departamento de ciencia política. Obtenido de <https://c-politica.uniandes.edu.co/docs/descargar.php?f=../data/Justicia%20y%20reparacion%20para%20las%20mujeres%20victimas%20del%20conflicto%20armado%20en%20Colombia.pdf>
- Valencia V, A. (2017). Derecho Internacional Humanitario D.I.H. *Conceptos Básicos. Infracciones en el Conflicto Armado Colombiano*. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Obtenido de <http://www.hchr.org.co/index.php/publicaciones/category/48-didh-dih-dpi?download=135:derecho-internacional-humanitario-conceptos-basicos-infracciones-en-el-conflicto-armado-colombiano>
- Vargas V, A. (2006). El Conflicto Armado Colombiano y sus Efectos en la Seguridad en la Región Andina. *Revista Ciencia Política*, 1(2), p.168-202. Obtenido de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/view/29369>